

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial del demandante, mediante memorial allegado al correo institucional del Juzgado el día 15 de enero de 2024, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, escrito a la vez coadyuvado por la parte demandada; adicional se solicita en el, la entrega de los títulos judiciales consignados, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Asimismo, certifico que verificado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Juzgado. Así a su Despacho.

La Pintada, 29 de enero de 2024

HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN

Secretario

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05 390 40 89 001 2022 00085 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito - Cootramed
Demandado:	Xiomara Duque Gómez
Providencia:	A.I. No. 015 de 2022
Asunto:	Termina por pago total de la obligación

El 15 de enero de 2024, la señora apoderada judicial de la parte demandante allega memorial solicitando al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Asimismo, solicita se ordene la entrega de títulos a favor de la entidad Demandante, y se levante la medida cautelar decretada.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, consagra que el juez podrá decretar la terminación del proceso por pago, cuando se presente escrito proveniente del ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, siendo también viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Visto el memorial allegado, encuentra el Despacho que se satisfacen los presupuestos establecidos en la norma citada, toda vez que se cuenta con la manifestación de la parte ejecutante, quien ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Encuentra el Despacho que han sido consignados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia los Títulos 413630000016466, 17213,

17289, 17446 y 17500 por un valor total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS VEINTE PESOS M.C. (\$3.467.220)**, suma que a criterio de la parte demandante cubre la totalidad del valor del crédito y los intereses cobrados más las costas. Así las cosas, se satisfacen los presupuestos establecidos en el canon citado, resultando procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento del embargo decretado y la entrega de los dineros existentes a favor de la parte demandante.

En cuanto a la medida cautelar, se tiene que, con auto del 11 de octubre de 2021, esta Agencia Judicial decretó el embargo del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del salario devengado por la demandada **XIOMARA DUQUE GÓMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.002.857.443, en su calidad de empleada del ente Municipal **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA**, dicha medida fue informada al pagador mediante oficio No. 134 del 24 de agosto de 2023, no existe embargo de remanentes informado, por lo que será procedente ordenar la cancelación de la cautela, y se dispondrá oficiar al pagador de la señora demandada a fin de que cesen los descuentos, y en casos de existir sumas descontadas que aún no hayan sido dejadas a disposición de este Juzgado, las mismas sean reintegradas a la señora **XIOMARA DUQUE GÓMEZ**.

Así mismo, se ordenará la entrega de los dineros existentes, así: a favor de la parte demandante, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$3.467.220)**.

Dado lo anterior, resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar ya referida.

Sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de La Pintada - Antioquia**,

RESUELVE

Primero: **DAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOTRAMED**, y en contra de la señora **XIOMARA DUQUE GÓMEZ**.

Segundo: Ordenar el Levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 30% del salario devengado por la señora **XIOMARA DUQUE GÓMEZ**, en su calidad de empleada del **MUNICIPIO DE LA PINTADA**. Oficiase en tal sentido al pagador, advirtiéndole que de existir dineros retenidos que aún no hayan sido dejados a disposición de este Despacho, los mismos deberán ser reintegrados a la señora **DUQUE GÓMEZ**.

Tercero: Ordenar la entrega de los dineros existentes en el proceso representados en los **Títulos No. 413630000016466, 413630000017213, 413630000017289, 413630000017446 y 413630000017500**, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOTRAMED**, identificada con Nit. 890905859-3, los cuales suman un valor total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$3.467.220)**.

Cuarto: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente una vez cancelada su radicación y hechas las anotaciones en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

En la fecha **23** de **enero** de **2024**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 001**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario